

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes... 8 rs.  
 Por tres id. . . . 23  
 Por seis id. . . . 45  
 Por un año. . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . 32  
 Por seis id. . . . 62  
 Por un año. . . . 120

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Sr. Subsecretario de Guerra en 24 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr. El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las consultas promovidas por esa Intendencia general militar en 8 de Agosto y 17 de Octubre del año próximo pasado, acerca de las reglas que convendrian establecer para el abono de sueldos á los gefes y oficiales en espectacion de retiro, y á los que hallándose en tal situacion, sea accidentalmente empleados en comision de servicio por los generales en jefe de los ejércitos y capitanes generales de los distritos, ó se encuentren en la de presos encausados. De todo se ha enterado S. M. y con presencia de los dictámenes dados por la junta de inspectores, y por la auxiliar de guerra en 13 de Diciembre y 18 de Febrero últimos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los gefes y oficiales que se hallen actualmente en espectacion de retiro y pasen á tal situacion en lo sucesivo, no disfrutaran mas sueldo que el que segun sus años de servicios les correspondan en la clase de retirados.

2.º Para determinar su abono cuidaran los Inspectores y Directores de las armas de dar á la Intendencia general militar el correspondiente aviso, especificando el nombre y clase del oficial ó gefes y sueldo que en la situacion de retirado pueda corresponderle, bajo el concepto de que sin este aviso las oficinas de administracion militar no satisfaran haber alguno á gefes ú oficiales en espectacion de retiro, aunque por la presentacion en

su destino se les comprenda en nómina y reclamen á su tiempo y despues de recibido el enunciado aviso, el importe de los sueldos que hubieren devengado.

3.º Los gefes y oficiales que por inutilidad acreditada competentemente tengan que separarse de sus cuerpos, sin que sea posible por falta de sus hojas de servicio dar en el acto curso á sus instancias, se manifestará asi por el Inspector general respectivo en el aviso que segun lo prevenido en la regla anterior, deberá pasar á la Intendencia general militar, no omitiendo expresar si el indicado gefe ú oficial atendida su inutilidad, podrá ó no optar á sueldo de retiro, bajo el concepto de que en caso afirmativo se le abonará únicamente el minimum señalado á su clase, sin perjuicio de acreditarle cualquier diferencia despues de resuelta su instancia.

4.º Los Generales en jefe de los ejércitos de operaciones y Capitanes generales de los distritos señalarán á los respectivos Intendentes militares la cantidad que por razon de marcha deba abonar al separarse de sus regimientos á los mencionados gefes y oficiales que tengan derecho á sueldo de retiro: dicha cantidad se considerará como socorro á cuenta del mismo sueldo de retiro que luego se les fije por el Inspector ó Director general del arma de que dependan.

5.º No podrán ser empleados con sueldo en ninguna de las comisiones de que trata la Real órden circular de 6 de Febrero de 1836, los gefes y oficiales que se hallen en espectacion de solo licencia absoluta ó del uso de uniforme y fuero criminal; pero sí podrán ser conferidos á los que se encuentren en igual situacion con opcion al sueldo de retiro.

6.º y último. A los gefes y oficiales de la providencia de que se trata que se hallen presos ó encausados se acreditará el sueldo ó socorro que esta

determinado por la Real orden de 23 de Julio de 1837. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que con esta fecha se previene á los Inspectores y Directores generales de las armas que activen la instruccion de los expedientes de retirados, y que den con oportunidad los avisos de que trata la presente Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1838. = Manuel de Cañas. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Marzo de 1838. = *El Baron de Carandelct.* = Sr. Comandante general de Segovia.

*Continúa el Pliego de condiciones bajo el cual se saca á público remate el suministro de utensilios del Ejército.*

23. Los Oficiales ó Sargentos que tuviesen la comision de correr con el percibo de camas y utensilios, no podrán pretender mas que los correspondientes á las plazas presentes en revista y destacadas de breve regreso; pero de ninguna manera las que existan en el hospital, ó se hallen usando de licencia, ó bien en destacamentos que se provean de otras factorías; debiendo presentar para el ejercicio de sus funciones habilitacion por escrito del Teniente Coronel mayor, ó quien haga sus veces; y entendiéndose lo mismo para percibir el carbon ó leña y aceite: la tropa no podrá reclamar de la provision en especie ni beneficiar cosa alguna que haya dejado de sacar en tiempo oportuno.

24. El Asentista no podrá hacer otros suministros de ninguna especie que los que correspondan á la tropa en la forma expresada, y precediendo orden por escrito del Comisario de Guerra ó persona que le sustituya.

25. Recibirá todas las existencias ú efectos servibles correspondientes á esta provision y pertenecientes al anterior Asentista en virtud de reconocimiento y tasacion que deberán hacer dos peritos nombrados por ambas partes; y su importe lo satisfará en oro ú plata efectiva, y no en papel moneda, luego que se verifique la entrega de los enseres, cuya condicion tendrá tambien á su favor cuando por haberse cumplido el tiempo de esta contrata, ó por cualquiera otra causa legítima, dejase el suministro precedidas iguales formalidades, y pasare á otro Asentista, ó se suministrase por Real Hacienda.

26. En principio de cada mes presentará el Comisario de Guerra para su liquidacion los docu-

mentos que justifiquen el suministro hecho en el anterior, á fin de que en seguida pueda darles el curso prevenido en los artículos 6.º y 9.º del capítulo 6.º de la Instruccion de 12 de Enero de 1824, advirtiéndole que no serán admisibles los que presente despues de aquella época.

27. Tomará sobre sí la buena y mala suerte de los precios y casos fortuitos de las cosechas, estaciones de guerra, y demas ocurrencias, sin que por estos motivos pueda pedir aumento en los precios ó rescision del contrato, así como por la Real Hacienda no se ha de solicitar rebaja alguna, aunque aquellas circunstancias disminuyan los valores; pero en caso de peste ó guerra en la demarcacion del distrito, quedará exento del cumplimiento del contrato, dándose conocimiento con la oportunidad debida para que se puedan tomar las convenientes disposiciones para el suministro.

28. Satisfará los derechos de aduanas y puertas y cualquiera otros Reales y Municipales que haya establecidos ó se establecieren en los puntos de consumo, y se le facilitará por la Real Hacienda los almacenes y casas ó edificios que pertenezcan á la misma, y esten libres, en cualquier parage donde hubiese Cuartel para custodia y conservacion de los efectos; pagando los alquileres á justa tasacion; y donde no los hubiese, ó el Contratista no pudiese adquirirlos, será obligacion de la Real Hacienda proporcionárselos, pagando aquel el alquiler á los dueños en los términos expresados.

29. Al Proveedor se le facilitarán los carros y acémilas de transporte necesarios para el movimiento de sus efectos, cuando se le comunique orden para hacer el suministro en otros puntos que los establecidos, pagándolos dicho Asentista al precio corriente del pais; y tanto estos como los que ajuste por sí, ó los que tuviese suyos propios ó sus factores, serán libres de embargo durante la ocupacion.

30. Al Asentista, segun lo prevenido en Real orden de 17 de Marzo de 1830, se admitirá por fianza de su contrata la existencia constante en almacenes del aceite y leña bastante para el suministro de tres meses, sobre el repuesto para otros dos, que está obligado á tener por la condicion 1.ª de este pliego; todo lo cual deberá hacer constar mensualmente con certificacion de los respectivos comisarios, responsables de la realidad de tales repuestos; y en cuanto al servicio de camas y utensilios, se consideran por fianzas suficientes las existencias mismas de estos efectos en los cuarteles de la tropa.

31. Para mantener el orden, y evitar que por la reunion de mucha tropa á las horas de la distribucion haya confusion y otros inconvenientes, ó para custodia de los almacenes, se facilitará la competente guardia de los Cuerpos de la guarnicion, si el Asentista la pidiese, estando á su disposicion para dichos fines; pero será de su cuenta el sumi-

nistro de utensilios que corresponda á dicha guardia.

32. Todos los factores, guarda-almacenes y demas empleados en el ramo deberán gozar los fueros, gracias y exenciones que les estan concedidas á los que sirven en el Ejército durante el tiempo que esten empleados en la Provision; y para que se le guarden y cumplan dichas exenciones y prerogativas se les expedirán los correspondientes nombramientos, que deberán autorizar el Excm. Señor Capitan general y Ordenador del Ejército, avisando y recogiendo el Asentista el nombramiento cuando despidiese alguno de estos dependientes, y presentándolo para su anulacion.

33. De las causas y recursos que tal vez puedan promoverse y sean peculiares del asiento, y no de las que promueva el Asentista por convenios suyos con otros terceros, ha de conocer precisamente el Señor Ordenador de este Ejército, con las apelaciones correspondientes al supremo Consejo de la Guerra, por medio del Intendente general del Ejército.

34. Será obligacion del Asentista el pago de costas de esta subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicacion á las Autoridades, Oficinas y Camisarios para su conocimiento y observancia.

#### ADICION.

Los comisarios de guerra, quedan obligados despues de la revista personal de los cuerpos, á pasar á los cuarteles para reconocer y comprobar asi la existencia en ellos, del número de las camas y juego de utensilios correspondientes al de la fuerza presente y destacada de breve regreso, como su estado de buen uso, aseo y limpieza; y de cualquiera falta que notasen providenciarán en el acto el remedio conveniente, ó darán cuenta al ordenador segun el caso.

#### ADVERTENCIA.

El aumento de una cuarta mas de largo que por la condicion tercera de este pliego se exige ahora á las sábanas, ha de entenderse con las que se construyan de nuevo en lo sucesivo, continuando en el servicio hasta que se inutilicen las actuales; y para precaver cualquier abuso en esta parte, las que se comprendiesen en los inventarios que con arreglo á lo determinado han de formarse en fin de este año, harán los Comisarios inspectores se marquen de manera que puedan ser conocidas en adelante, cualquiera que sea su estado de uso, para que asi pueda exigirse á las de nueva construccion la mayor longitud que ahora se prescribe.

#### FORMALIDADES CON QUE HA DE PROCEDERSE A LOS REMATES.

Los Ordenadores de Ejército anunciarán las

subastas con la debida anticipacion al cumplimiento de las contratas vigentes, y segun las condiciones anteriores. Estos anuncios se publicarán indefectiblemente por edictos y por medio de los papeles públicos en la corte, en todas las capitales de distrito, en las de provincia y partido de la Capitanía general donde se hace la subasta. Empezará á correr esta el dia de la fecha de los edictos, y á los cuarenta dias siguientes se verificará el único remate que debe haber y previene la Real orden de 13 de Mayo del año pasado de 1830 para la subasta de provisiones, expresándose asi en los edictos, y admitiendo cualquiera mejoras sin sujecion alguna.

Finalizado el remate firmarán su aceptación y conformidad los respectivos postores y personas de abono que han de responder de los perjuicios que pudieran originarse á la Real Hacienda si el rematante no llevase á efecto el contrato; y despues de él no se admitirá mejora alguna por ventajosa que sea, en atencion á que solo debe tener lugar antes de cerrarse aquel.

Los expedientes de subasta instruidos segun está mandado, y con especialidad en la Real orden de 13 de Mayo citada, y acompañados de los testimonios de valores, se remitirán al Intendente general del Ejército sin demora alguna, para que previa la Soberana aprobacion de S. M., si la mereciese, puedan comunicarse las órdenes oportunamente, á fin de que los Asentistas tomen con alguna anticipacion sus medidas para hacer los acopios necesarios.

Conforme á las condiciones anteriores, y por el mismo orden que quedan extendidas, se anunciarán y verificarán los remates en todos los distritos; pero si en alguno por circunstancias particulares ó locales fuese de necesidad aumentar alguna otra á juicio de los ordenadores, dispondrán estos se verifique asi; manifestando la que sea al tiempo de dar cuenta, á fin de que si se considera justa ó de necesidad, pueda pedirse la Real aprobacion al impetrar la del remate. Madrid 5 de Julio de 1832.=P. O. D. S. I. G., Ignacio de Esain.

Este pliego está conforme á lo prevenido en Real orden de 15 de Julio último. Madrid 9 de Julio de 1832.=El Intendente general interino, Francisco Antonio Canseco.

( Se concluirá. )

## Parte no oficial.

### COMUNICADO.

Siendo cierto el que las robustas y grandiosas masas de los edificios antiguos del Egipto y de la Siria son tan adecuados para caracterizar los destinados á la milicia, como se indicó en el artículo del Boletín de 8 de Marzo próximo pasado, tambien lo es el que las imponentes formas

sepulcrales de los citados pueblos hayan sido adoptadas al mismo objeto por otros muchos, en atención á que por sí solas nos demuestran un aspecto sumamente fúnebre.

Este fué sin duda el motivo por que los griegos, los etruscos, los romanos, los chinos, españoles y otros pueblos, dieron á sus sepulcros la figura piramidal, la cual es de creer que los egipcios la tomaron de los que en tiempo del heroísmo se erigieron con montes cónicos de tierra de una grande basa, de los cuales existen en el dia muchísimos en los llanos de Troya, de la gran Bretaña y de Galicia que sus naturales llaman Castros.

Las colosales pirámides de Memfis, deben pues su origen á estas sencillas quanto gigantescas memorias funerarias y su permanencia á la supersticion y vanidad de sus potentados; las célebres catacumbas de Tebas y de Alejandría deben tambien su grande estension y suma solidez al sin número de individuos que se contentaron con la salvaguardia ó consuelo de la conservacion é inviolabilidad de sus mortales despojos, sin imaginarse jamás que despues de muchos siglos habian de comerciar con sus momias los árabes.

El deseo ó costumbre de sepultarse en una misma pieza los individuos de una familia dio motivo igualmente para construir las ricas y bellas cámaras sepulcrales asi como los vasos cenerarios, los sarcófagos, y aun los cenotafios tuvieron su origen por el afecto de conservar en preciosas urnas los restos ó la memoria de los que dispusieron quemar sus cadáveres con la idea de que sus almas quedasen purificadas.

Los monumentos de esta clase aunque son entre sí tan variados, la mayor parte se aproximan á la figura de una piramide cuadrada ó circular, que es la del fuego quien todo lo consume, llegando con estas formas secundadas de una particular disposicion, y de sencillas y grandiosas masas á causar un aspecto sublime de veneracion y de terror. Los mismos sirios y egipcios con el objeto de lograr este asombroso efecto llegaron hasta escavar de intento en grandísimos peñascos de figura conica las bellísimas cámaras sepulcrales de Persopolis, del alto Egipto y de la Palestina.

Si bien es cierto que las gigantescas pirámides mencionadas esceden mucho en mole á todos los monumentos fabricados de su especie hasta el dia, pues las hay de 559 pies de altura perpendicular, y de 704 pies de lado en su basa, tambien lo es que ninguno llegó á igualar en magnificencia al que Artemisia mandó construir en memoria de su esposo el rey Mausolo; por cuyo motivo fué considerado por una de las siete maravillas.

Aunque Plinio habla de este magnífico edificio y describe algunas de sus principales medidas y formas, lo hace tan ligeramente que cualquiera que esté medianamente instruido en el carácter arquitectónico de aquellos remotos tiempos conocerá lo mucho que deja en silencio tan grave autor; sin embargo que dice lo bastante de este magestuoso sepulcro para llegar á concebir aquel grado de admiracion y de asombro que debió causar con tan respetables quanto sencillas y robustas masas.

Su planta era rectangular y en cada uno de los lados menores (que eran de 70 pies castellanos) se elevaban sobre un basamento, seis gruesas columnas de marmol, comprendidas las de los ángulos, y otras doce en cada uno de los lados mayores (que tambien eran de 152 pies cada uno) no contando las cuatro angulares.

Todo el mausoleo estaba circuido de un magnífico peristilo de treinta y seis columnas, que sus fustes fueron esculpidos de bellísimos hajos relieves por los insignes Briaxes, Leocarres, Scopas y Timotheo. Cubria el colonato y la celda sepulcral una gran pirámide truncada, for-

mada de 24 gradas, que era tan alta como el basamento, las columnas y su entablamiento: sobre la platabanda de la última grada habia erigido un pedestal, sobre el cual estaba colocado el magestuoso carro del sol, tirado de cuatro caballos, cuya colosal obra mármorea ejecutó el célebre escultor Pithio.

De las demostradas medidas y de la de 156 pies que tenia de elevacion todo el monumento (sin duda ninguna de orden dórico) se infiere que las columnas tenían de diámetro  $4\frac{1}{2}$  pies, que los intercolumnios de las fachadas menores eran pienóstilos, y próximamente sistilos los de los mayores, que la altura del basamento tendria unos  $13\frac{1}{2}$  pies, y la de las columnas incluso el cornison de  $40\frac{1}{2}$ , la de la piramide de 54 pies; la del mencionado pedestal de 18 y de 30 pies la del referido carro.

En consecuencia de quanto acaba de decirse sobre las tan caracterizadas obras sepulcrales de la antigüedad siríaca, egipcia y griega, es fácil imaginarse el sin número de sencillas y bellas ideas que aquellas pueden sugerir para apropiárselas á nuestros edificios fúnebres como son los cementerios, los panteones, los catafalcos, los mausoleos, y demas, los cuales al paso que podrán ser hasta de un costo limitado, indicarán con sus masas, formas y perfiles &c. el fin á que estarán destinados.

En otro artículo se manifestará sucintamente como los romanos y otros pueblos aprovechándose de los precisados modelos construyeron otros muchísimos dignos de toda admiracion y de imitacion. Segovia 1º de Abril de 1838.—*Atilano Sanz.*

#### ANUNCIOS.

Quien quisiere hacer postura á una tierra, su cabida una obrada, tasada en 900 rs. sita en término de la villa de Fuentepelayo, que linda con particion de Mateo Hernandez, vecino de Pinarnegrillo; al poniente y los demas lados está rodeada por tierras de vecinos de dicho Fuentepelayo, y se vende para hacer un pago, acuda ante la justicia del lugar de Aldea del Rey, quien la admitirá siendo arreglada, pues se halla comisionada para ello, y realizar su venta, en virtud de despacho del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, por la escribania de Lorenzo Muñoz.

## OFICIO

DE LA

SEMANA SANTA

Y PASCUA DE RESURRECCION.

Nueva traduccion, con reflexiones para cada uno de los siete dias de dicha semana y los tres de Pascua, con oraciones para antes y despues de la confesion y comunión, aumentada con la traduccion de los Maitines y ordinario de la Misa, y adornada con láminas finas.

Se halla de venta en la Imprenta y librería de esta ciudad.